

## INTRODUCCION

Las Fundaciones y Entes dependientes, entre los que se encuentran las Asociaciones, de los partidos políticos, es un tema un tanto controvertido, en el sentido de que por una parte tienen una normativa propia, la cual es aplicable y por otra parte está sujeto a la Ley de Financiación de los Partidos Políticos, la cual también les afecta.

Esta casuística es la que vamos a estudiar en este tema, vamos a tratar de ver las principales peculiaridades que afectan a la formulación de las cuentas anuales y los principales riesgos en auditoria.

El presente trabajo se ha estructurado en 5 Capítulos, donde se han desgranado conceptos tales como el de Fundación y Asociación, entes dependientes de los Partidos Políticos, el propio concepto de Partido Político, la legislación aplicable, en cada caso, así como la vinculación entre todos ellos, para pasar después analizar con profundidad el marco normativo contable aplicable a cada tipo de Ente, sus casuísticas y después la Auditoria a la cual están sometidas, independientemente de los requisitos establecidos para las Fundaciones y Asociaciones.

En cuanto a las Cuentas anuales de las Fundaciones y Entes dependientes, es la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, en su punto seis de la disposición adicional séptima, la que establece que: Las fundaciones y entidades reguladas en esta disposición adicional estarán obligadas a formular y aprobar sus cuentas en los términos previstos en la legislación vigente, a realizar una auditoría de sus cuentas anuales y a enviar toda la documentación al Tribunal de Cuentas.

Los antecedentes del Marco Normativo de información financiera hay que buscarlos en la disposición final tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y es el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que aprueba las normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo del plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

El análisis de la Auditoria de las Fundaciones y entes dependientes, vamos a analizar las normas que regulan los Partidos Políticos, Las Fundaciones, Asociaciones y otros Entes dependientitas, el Tribunal de Cuentas y la Auditoria de Cuentas.

Este apartado está influenciado por una doble vertiente, la primera es el influjo que supone la Ley de Financiación de los Partidos Políticos, Ley

8/2007, que supone una especificidad de la normativa que regula las Fundaciones con carácter general, así disposición adicional séptima de la Ley 8/2007, regula lo que se considera fundación vinculada o dependiente de un partido político, y en su punto sexto, obliga a las fundaciones y entidades dependientes a realizar una auditoría de sus cuentas anuales y a enviar toda la documentación al Tribunal de Cuentas, independientemente del tamaño de la fundación o entidad, es decir, que pese a que las auditorías obligatorias de las Fundaciones están reguladas en la Ley 50/2002, en su artículo 25, establece los requisitos para efectuar la auditoría, estando exentos los que no reúnan dichos requisitos lo mismo sucede para las Asociaciones dependientes u otras entidades, es decir Auditoría de Cuentas realizadas de conformidad con la Ley de Auditoría y normativa de desarrollo.

La segunda, podríamos circunscribirla, en el entorno de las Actuaciones encomendadas al Tribunal de Cuentas, la Ley 8/2007 establece que las aportaciones que reciban las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de los partidos políticos estarán sometidas a los mecanismos de fiscalización y control previstos en la citada Ley Orgánica, cuyos resultados de fiscalización se detallan en un apartado independiente del informe el Tribunal de Cuentas sobre los Partidos Políticos. De acuerdo con la citada Disposición Adicional Séptima de la LOFPP, las donaciones estarán sujetas a los límites y requisitos previstos en el Capítulo Segundo del Título II de dicha Ley.

Respecto a las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de los partidos políticos, el apartado Seis de la Disposición Adicional Séptima de la LOFPP, modificado por la Ley Orgánica 3/2015, establece la obligación de presentar al Tribunal de Cuentas sus cuentas anuales, junto al informe de auditoría.